

PPWR: lo que entra en vigor hoy mismo

OBLIGACIONES EN VIGOR DESDE HOY | 12 AGOSTO 2026

Declaración UE de Conformidad (DoC)

Antes de introducir un envase en el mercado de la UE, el fabricante debe haber completado la evaluación de conformidad y, cuando proceda, elaborar la Declaración UE de Conformidad. Es el fabricante —no un organismo externo— quien asume la responsabilidad de esa declaración. La documentación técnica debe conservarse 5 años (10 años para envases reutilizables).

Restricción de PFAS en envases alimentarios

Desde hoy, los envases destinados a contacto con alimentos no pueden contener sustancias per y polifluoroalquiladas (PFAS) por encima de los límites fijados en el Reglamento. Afecta a recubrimientos, barnices, tintas, adhesivos y soluciones con propiedades barrera o antigrasa.

Restricción de metales pesados

Se mantiene y formaliza el límite de 100 ppm para la suma de plomo, mercurio, cadmio y cromo VI. El cumplimiento debe acreditarse documentalmente mediante evaluación de conformidad.

Responsabilidad Ampliada del Productor (RAP)

Algunas empresas quedan sujetas por primera vez a la RAP desde el 12 de agosto de 2026. El PPWR establece además que las contribuciones económicas deberán modularse en función del grado de reciclabilidad del envase (escala A–C), una vez desarrollados los criterios y metodologías previstos por el Reglamento mediante actos delegados.

IMPLICACIONES DIRECTAS PARA EMBOTELLADORES Y TRANSFORMADORES

Embotelladores

La granza rPET incorporada en los procesos debe cumplir no solo criterios físicos, sino una exigencia reforzada de control químico. La trazabilidad del origen, la validación del proceso de reciclado y la capacidad de demostrar conformidad frente a sustancias preocupantes son ahora parte de la seguridad regulatoria del envase.

Transformadores de lámina y envases alimentarios

La calidad química de la granza rPET recibida determina la aptitud para uso alimentario de los productos fabricados y, en último término, la conformidad del envase final. Si el material de entrada no ofrece garantías frente a sustancias preocupantes, el problema afecta a la comercialización y a la defensa documental ante inspecciones.

Nueva exigencia documental en la cadena de suministro

El Art. 16 del PPWR establece expresamente que los proveedores de envases o materiales de envase deben facilitar al fabricante toda la información y documentación necesaria para demostrar la conformidad. El proveedor de rPET pasa a ser una pieza activa de la cadena documental: sin esa información, el fabricante no puede elaborar su declaración de conformidad. La trazabilidad y el control químico dejan de ser una ventaja competitiva para convertirse en una condición de acceso al mercado.

Desde el 12 de agosto de 2026 el PPWR es aplicable en España y establece un marco armonizado europeo. Convive con el RD 1055/2022 en aquellas materias que sigan siendo aplicables; en caso de contradicción real con el Derecho de la UE, prevalece el Reglamento europeo. El MITECO trabaja en un nuevo Real Decreto de adaptación (nota aclaratoria, 19 mayo 2026).

Calendario de obligaciones progresivas

Plazos relevantes para envases plásticos de contacto alimentario y botellas · rPET

2027

Identificación RAP por QR (opcional)

Desde el 12 de febrero de 2027, los envases incluidos en un sistema de RAP **podrán** identificarse mediante un código QR u otra tecnología digital normalizada y abierta para señalar el cumplimiento de las obligaciones del productor (Art. 12.9). No es una obligación universal.

Canal HORECA: envases propios

Los establecimientos de comida para llevar deberán permitir que el cliente use su propio recipiente, en condiciones equivalentes al envase de un solo uso.

2028

Etiquetado armonizado

Entrada en vigor del etiquetado armonizado a nivel europeo con información sobre la composición del envase y su flujo de clasificación para el consumidor.

2029

SDDR y objetivo europeo de recogida separada

El PPWR fija para el 1 de enero de 2029 un objetivo de recogida separada del 90% en peso de botellas de plástico de un solo uso para bebidas y recipientes metálicos de bebidas de hasta 3 litros, e introduce requisitos comunes para los sistemas de depósito, devolución y retorno. En España, donde el SDDR para determinados envases de bebidas ya está previsto por la normativa nacional, este hito no implica crear el sistema desde cero, sino adaptar los marcos nacionales al nuevo estándar europeo y acreditar el cumplimiento del objetivo de recogida.

2030 · hito principal

Contenido reciclado mínimo en plásticos

Envases de contacto alimentario con **PET como componente principal** (excl. botellas de bebidas): **30% rPET postconsumo**.
Envases de contacto alimentario **sin PET** principal: **10%**.
Botellas de bebidas de un solo uso: **30%**.
Resto de envases de plástico: **35%**.

Reciclabilidad mínima categoría C

Desde el 1 de enero de 2030, o 24 meses después de la entrada en vigor de los actos delegados correspondientes si esta fecha es posterior, los envases deberán alcanzar al menos la categoría C en la escala A-E. Obliga a diseñar los envases pensando en su reciclabilidad desde el origen.

2030 (cont.)

Metodología para marcado digital de sustancias

Para el 1 de enero de 2030, la Comisión deberá adoptar actos de ejecución que establezcan la metodología para identificar sustancias preocupantes en envases mediante tecnologías digitales. La obligación concreta de marcado entrará en vigor una vez desarrollada esa metodología.

2038

Reciclabilidad mínima categoría A o B

Desde el 1 de enero de 2038, solo podrán introducirse en el mercado envases con grado de reciclabilidad A o B. El escalón de 2030 (categoría C) es un hito intermedio hacia este objetivo final.

2040

Contenido reciclado: objetivos finales

Contacto alimentario con PET principal: **50%**.
Contacto alimentario sin PET: **25%**.
Botellas de bebidas un solo uso: **65%**.
Resto envases plástico: **65%**.